

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y FUNDACIÓN GRUPO EL ARREO PARA REGULAR LOS SERVICIOS DE APOYO DEL PROGRAMA “EDUCACIÓN ABIERTA EMPRESARIAL”

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica dos - cien - cero cuarenta y dos mil dos, representado para este acto por la señora **GUISELLE CRUZ MADURO**, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad uno-cero cinco siete ocho-cero seis setenta, en condición de Ministra de Educación Pública, nombrada mediante acuerdo de la Presidencia de la República N° tres cero cinco–P de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, nombramiento publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 132 del día lunes 15 de julio del 2019, a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso l) de la Ley Orgánica de este Ministerio, en adelante denominado “**MEP**” y la **FUNDACIÓN GRUPO EL ARREO**, cédula jurídica tres- cero cero seis- siete seis tres dos siete ocho, representado en este acto por el señor **ANDREAS FORSTNER**, de un solo apellido en razón de su nacionalidad Alemana, vecino de San José, portador de la cédula de residencia número uno dos siete seis cero cero cero cuatro nueve siete dos uno, en su condición de **PRESIDENTE** de la **FUNDACIÓN GRUPO EL ARREO**, en adelante denominada “La Fundación”, hemos acordado formalizar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

I. Que el Ministerio de Educación Pública es el ente rector de todo el sistema educativo, y le corresponde promover el desarrollo y consolidación de la excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en

el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social.

II. Que el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación de la Cultura, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

III. Que uno de los objetivos del Ministerio de Educación Pública es fortalecer los valores en el que está fundado el Estado costarricense y promover la reflexión, la investigación, el análisis, la interacción pedagógica y cultural, que propicien el mejoramiento de la calidad profesional.

IV. Que son fines de la educación costarricense, según se estatuye en el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, la formación de ciudadanos amantes de su patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana; contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana y estimular el desarrollo y la comprensión humana, entre otros.

V. Que el artículo 3) de la Ley Fundamental de Educación establece que, para el cumplimiento de los fines expresados la escuela costarricense debe procurar el mejoramiento de la salud mental, moral y física de la colectividad, además el desarrollo intelectual del hombre y sus valores éticos, estéticos y religiosos; así como desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales.

VI. Que el Ministerio de Educación Pública, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y las disposiciones contenidas en la Ley Número 7184 “Convención de los Derechos del Niño” del 18 de julio de 1990, la Ley Número 7789 “Código de la Niñez y la Adolescencia” del 06 de enero de 1998 y su Reglamento; debe ejecutar las acciones pertinentes para asegurar el derecho a la educación de los estudiantes y la correspondiente prosecución de sus estudios, de esta forma corresponde al MEP implementar aquellas medidas administrativas que garanticen el correcto abordaje de los casos y continuidad del servicio de aquellas instituciones a las cuales el Ministerio brinda cooperación con servicios de apoyo.

VII. Que el Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultos, garantiza el acceso a las personas jóvenes y adultas que no han podido finalizar su proceso de enseñanza–aprendizaje mediante una serie de programas que brinda la oportunidad para ésta población y a su vez fomenta y promueve las oportunidades de empleo.

VIII. Que el Ministerio de Educación Pública brinda apoyo y cooperación a instituciones y Empresas mediante el destacamento de personal docente que coadyuva en el cumplimiento de los fines de la Educación Costarricense, a través del Departamento de Educación Personas Jóvenes y Adultas de la Dirección de Desarrollo Curricular, quien mediante oficio **DDC-EPJA-0080-02-2019** de fecha 11 de febrero del 2019, remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos la lista de Empresas e Instituciones por Dirección Regional de Educación, que el MEP brinda apoyo para Educación Abierta Empresarial.

IX. Que la Fundación, dentro de las acciones de apoyo en el área de la educación, requiere de la cooperación que el MEP a través del programa de Educación Abierta Empresarial brinda a este tipo de organizaciones.

X. Que el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional del MEP certifica los recursos aprobados para empresas para el curso lectivo 2019 según las nóminas N°3, N°4 y N°5 de Educación Abierta mediante certificación **DPI-DFP-0438-2019** de fecha doce de junio del 2019, signada por el Licenciado Pablo Jiménez Maroto Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional. (Se adjunta al expediente del convenio la certificación de cita).

XI. Que mediante resolución **DM-0304-MEP-2019** de las 7:55 horas del 18 de febrero del 2019, signada por entonces Ministro de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano se dispuso: “Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en coordinación con el Viceministerio Académico, la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación y la Dirección de Planificación Institucional a efecto de que adopten las medidas útiles y necesarias para la negociación de los convenios de cooperación con cada una de las instituciones y Empresas en donde se imparte el programa de “Educación Abierta Empresarial”, por lo que se suscribe el presente convenio de cooperación que regula los servicios de apoyo descritos.

XII. Que mediante oficio **DAJ-DCCI-URI-055-2020** del día 13 de marzo del 2020, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, de conformidad con los oficios DM-0921-07-2019 de fecha 29 de julio del 2019 y DAJ-703-2019 del 05 de agosto del 2019.

POR TANTO

Acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación entre el MEP y LA FUNDACIÓN, con sustento en los considerandos descritos y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El presente convenio, permitirá delimitar las obligaciones y potestades de la Cooperación entre el MEP y la Fundación, en el marco del destacamiento del recurso humano, como mecanismo para estimular y apoyar el programa educativo de Educación Abierta Empresarial, guardando correspondencia con los planes y programas aprobados por el Consejo Superior de Educación para este tipo de apoyo educativo.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL SERVICIO.

El MEP, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, utilizará la cantidad de lecciones que permita el nombramiento y destacamento de los funcionarios de apoyo para el servicio brindado de Educación Abierta Empresarial. Estos funcionarios tendrán una coordinación técnica con la Fundación.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MEP.

1.- El MEP se compromete a mantener el recurso destacado en la Fundación, siempre y cuando se justifique el servicio por parte del Departamento de Personas Jóvenes y Adultas, y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, en el caso de la Fundación el servicio se describe en la certificación emitida por la Dirección de

Planificación Institucional que consta en el Anexo 1 que forma parte integral de este convenio.

2.- Con el fin de implementar las potestades de inspección, fiscalización y control sobre los recursos asignados de la Hacienda Pública comprometidos mediante este convenio, la Dirección Regional de Educación correspondiente reportará a la Dirección de Planificación Institucional y al Departamento de Personas Jóvenes y Adultas, tanto el recurso utilizado, como el recurso no utilizado si lo hubiere por la Fundación al finalizar cada curso lectivo.

3.- Desarrollar el debido proceso en materia disciplinaria, así como sustituir al o los funcionarios cuando corresponda.

4.- Ejercer, mediante la Dirección Regional de Educación correspondiente, la inspección para garantizar el uso adecuado del estímulo, así como para brindar las orientaciones necesarias. Para este efecto, la Dirección Regional de Educación podrá apoyarse en la supervisión educativa y en los funcionarios técnicos competentes del MEP.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.

1.- Contar con la población requerida que justifique el recurso a ser destacado por el MEP.

2.- Rendir los informes que solicite la Dirección Regional de Educación o la Supervisión Educativa correspondiente en el ejercicio de su competencia.

3.- Utilizar el recurso únicamente en las actividades propias del programa Educación Abierta Empresarial, por lo cual no podrán ceder, usar o comprometer de cualquier forma, total o parcialmente, temporal o permanentemente, el personal cuyo salario es pagado por el MEP en virtud de este convenio.

4.- Cumplir oportunamente con todas aquellas responsabilidades o deberes que le imponga el ordenamiento jurídico, que resulten inherentes y esenciales para garantizar su funcionamiento, dentro de los parámetros de calidad.

QUINTA: SOBRE LOS FUNCIONARIOS DESTACADOS Y LA RELACIÓN LABORAL.

El o los profesionales destacados para trabajar en el proyecto de Educación Abierta Empresarial que ampara este convenio de cooperación, son empleados directos del MEP, por tanto la Fundación no tendrá relación de índole laboral con ellos, sin embargo, en la figura que designe la Fundación, se establecerán las coordinaciones necesarias entre la Fundación y el personal destacado, de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda de este convenio.

SEXTA: RECARGOS.

El destacamento del personal que se reconoce, implica también el pago de los recargos que, administrativa y presupuestariamente, reconozca el MEP a sus servidores, cuando las actividades de la Fundación cumplan las mismas circunstancias, condiciones y requisitos para el otorgamiento de recargos en el MEP.

SÉTIMA: ESTIMACIÓN.

En razón del monto del salario que devengará el profesional destacado, como consecuencia de este convenio de cooperación durante el plazo de ejecución y vigencia del mismo, no se establece un monto específico, por tanto se considera el presente convenio de cuantía inestimable.

OCTAVA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

Este Convenio Marco de Cooperación tiene una vigencia de cuatro años contados a partir de la última firma digital mediante la cual adquiere validez y eficacia, y podrá prorrogarse por un período igual, si así lo acuerdan las partes con al menos noventa días de anticipación al vencimiento del mismo.

NOVENA: FISCALIZACIÓN.

La Dirección Regional de Educación correspondiente, de ser necesario, en colaboración con otras dependencias ministeriales, elaborará un informe técnico anual de la ejecución del proyecto, que se emitirá en el mes de diciembre y que tendrá como mínimo los siguientes criterios: Nómina de personal docente, utilización del recurso asignado y oferta académica desarrollada. Este informe deberá ser remitido al Despacho de la Ministra de Educación con copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, en cualquier etapa de su ejecución, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito.

Para ello la parte interesada remitirá la modificación propuesta a la contraparte, quien manifestará lo que corresponda en un plazo máximo de hasta tres meses después de notificado. Una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en una adenda que será parte integral del convenio.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la resolución del convenio.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

El MEP se reserva el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir el convenio anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de controversias, se analizarán primero por los responsables designados utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo sus anexos o modificaciones que se realicen, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

DÉCIMA TERCERA: NORMATIVA SUPLETORIA.

Lo no previsto o estipulado expresamente en el presente convenio, se regirá supletoriamente por la normativa interna de cada parte, las leyes aplicables y los principios generales del derecho que rigen en nuestro ordenamiento jurídico.

DÉCIMA CUARTA: LOGO DEL MEP.

La Fundación podrá utilizar el logo institucional del MEP, previa coordinación formal con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas de la institución.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes respecto al presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

El **MEP**: Despacho de la Ministra de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José, Fax: 2256-8555.

La **Fundación**: La Ribera de Belén, de puente de la Firestone un kilómetro al oeste en Oficinas de El Arreo, teléfono 2239-0655, extensión 2318.

DÉCIMA SEXTA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en la Fundación, otro en la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Despacho de la Ministra de Educación.

Leído el presente Convenio y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firmamos digitalmente.

GUISELLE CRUZ MADURO
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

ANDREAS FORSTNER
PRESIDENTE
FUNDACIÓN GRUPO EL ARREO